

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO, VALLE DEL CAUCA</p>
--	--

AUTO No. 1246

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, Veintinueve (29) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

*Proceso: DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION.
Demandante: ALBA LUCIA MENDOZA VILLADA
Demandados: MELANY LEANDRA VELASQUEZ GARCIA y OTROS.
Radicación: 76-147-31-84-001-2022-00138-00*

En cumplimiento del desarrollo normativo contenido en el artículo 132 *ibídem*, el Juzgado procede a ejercer el control de legalidad para sanear los vicios que pueda acarrear nulidades, en la presente demanda: DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION promovido por la señora **ALBA LUCIA MENDOZA VILLADA**, en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS del causante **LEONARDO VELASQUEZ**.

Pues bien, estudiado con cautela el dossier contentivo de la actuación judicial, observa el Despacho que debe encausarse la actuación, y sanear algunos yerros presentados en cuanto al emplazamiento y designación de Curado Ad Litem para la demandada determinada señora **MELANY LEANDRA VELASQUEZ GARCIA**.

Inicialmente por referencia y solicitud de la parte demandante para efectos de notificar a los demandados de esta causa, tanto en el auto No 539 de admisión de la demanda como en auto posterior No 625 de junio 22/2022 se dispuso el emplazamiento a los herederos indeterminados del causante y a la heredera determinada MELANY LENADRA VELASQUEZ GARCÍA, en su orden.

En el expediente obran dos emplazamientos realizados por secretaría de fechas junio 17 y julio 6 de 2022, ambos a los herederos indeterminados demandados únicamente.

A través de auto No 770 se designó curador ad litem a la señora MELANY LEANDRA VELASQUEZ, sin que se hubiese surtido aún el emplazamiento ordenado a ella, el que por cierto, y por ahora, hay lugar a declinar del mismo, en razón a que en el archivo 9 del expediente, obra memorial a través del cual la apoderada judicial de la parte demandante informa al despacho que su poderdante (la demandante) le suministró en el transcurso del proceso el correo electrónico de la señora MELANY LEANDRA VELASQUEZ: melav2213@gmail.com, el que afirma es de su uso y con base en esa formación procedió a notificarla a dicho correo electrónico y a aporta la constancia de remisión.

Conforme a lo anterior y la actuación adelantada en el infolio, puede colegirse que debe dejarse sin efectos la designación de curador ad litem a la señora VELASQUEZ GARCÍA y proceder a revocar la orden de emplazamiento que de la misma se dispuso en auto No 625, dada la ubicación de esta demandada a través de correo electrónico, así mismo habrá de solicitarse otra información de ubicación de la misma señora al sistema de seguridad social en salud, toda vez que no se especificó por la demandante la forma en que obtuvo dicha dirección electrónica.

Finalmente corresponde designar curador ad litem a los demandados **HEREDEROS INDETERMINADOS** del causante **LEONARDO VELASQUEZ**.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) DEJAR SIN EFECTO el auto No **770** de fecha 08 de agosto de (2022), conforme a lo expresado en la parte motiva del presente proveído.

2º) REVOCAR la orden de emplazamiento a la demandada MELANY LEANDRA VELASQUEZ GARCÍA, dispuesto en auto No 625 de junio 22/2022, conforme se explicó en la parte motiva.

3°) DESIGNAR curador *Ad-Litem* a **los HEREDEROS INDETERMINADOS** del causante **LEONARDO VELASQUEZ. NOMBRAR** al abogado **JORGE ENRIQUE ROMERO FAVARON**, identificado con cedula de ciudadanía NO. 1.014.187.367 y Tarjeta Profesional No. 213.655 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico jromeronotificaciones@gmail.com, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 Numeral 7 del Código General del Proceso. Líbrese la correspondiente comunicación.

4°) FIJAR por concepto de gastos al curador designado la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250. 000.00)**, suma que estará a cargo de la parte demandante.

5°) ORDENAR por secretaria la notificación del auto admisorio de la demanda a la señora **MELANY LEANDRA VELASQUEZ GARCIA** melav2213@gmail.com, desde el correo institucional del despacho, igualmente requerir a la parte demandante informe como obtuvo ese correo y por secretaria consultar al ADRES para verificar la afiliación de esta demandada, en caso positivo librar oficio a la EPS para que informe la dirección física, electrónica y teléfono de la señora VELASQUEZ y de su empleador en caso de tenerlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

<p style="text-align: center;">ESTADO VIRTUAL JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA</p> <p>Hoy NOVIEMBRE 30 DE 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 0184. La secretaria LEYDI JOHANA RODRIGUEZ ALZATE</p>

Firmado Por:
Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez

**Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0617a8501e87092ffdf72cae02170847304c4000618cab1367da8f0e53c8339**

Documento generado en 29/11/2022 10:46:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**